

Ref. entrada: 001-062916

A.A.A
X.X.X.X.X.X.X

Resolución sobre solicitud de acceso a la información

I. Objeto de la Solicitud

A.A.A (en adelante, el solicitante) presentó una solicitud de acceso a la información pública ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) el 19 de noviembre de 2021, cuyo objeto es el siguiente:

“Solicito la relación de denuncias presentadas ante la AEPD sobre la app Radar Covid y su estado de tramitación. Pido saber si se ha cursado alguna sanción sobre dicha aplicación, los presuntos indicios localizados de una posible vulneración de la normativa en materia de protección de datos y cualquier otra información al respecto. Muchas gracias. Saludos cordiales.”

II. Normativa aplicable

1. El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, (en adelante, LTAIBG) reconoce el derecho de acceso a la información pública, de manera que “Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por la mencionada Ley”.
2. El artículo 13 de la misma Ley 19/2013, define la información pública como los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.
3. El artículo 14 de la LTAIBG “Límites al derecho de acceso” establece “El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para: (..)

e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.

4. El artículo 20 de la LTAIBG determina que: "1. La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver."

III. Fundamentos jurídicos

1. El solicitante pide información sobre las denuncias, en la terminología del Reglamento General de Protección de Datos, se denominan reclamaciones, presentadas ante la AEPD sobre la aplicación denominada Radar Covid y su estado de tramitación. En particular, pide información sobre los siguientes extremos:
- a. La relación de reclamaciones presentadas
 - b. Su estado de tramitación
 - c. Si se ha llegado a imponer alguna sanción,
 - d. Los presuntos indicios localizados de una posible vulneración de la normativa en materia de protección de datos y
 - e. cualquier otra información al respecto.

Se analizarán a continuación, por separado, las peticiones formuladas.

2. Por lo que se refiere a la relación de las reclamaciones presentadas se informa de que el número de denuncias relacionadas con el Radar Covid asciende a un total de 4 reclamaciones.
3. Por lo que se refiere al estado de tramitación de esas reclamaciones, se informa de que se encuentran en distintas fases de su tramitación, no habiéndose concluido ningún expediente hasta la fecha.
4. De lo anterior se deduce la información relativa a los apartados c, d y e antes transcritos. Es decir, no se ha concluido por el momento ningún expediente sancionador, ni tampoco se han concluido evaluaciones en dichos expedientes de los indicios de posibles vulneraciones.
5. En relación con la petición de saber cualquier información al respecto, se informa de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1.e) arriba transcrito, el derecho de acceso a la información puede ser limitado cuando el acceso a la información suponga un perjuicio para la investigación de ilícitos administrativos. En el presente caso la difusión de información podría perjudicar las investigaciones en curso.

Con base en lo anterior se resuelve lo siguiente

IV. Resolución

Se concede parcialmente la información solicitada en lo que se refiere al número de reclamaciones recibidas, su estado de tramitación y sobre las sanciones recaídas. Se deniega el acceso a la parte de la solicitud que se refiere a cualquier otra información relativa a las reclamaciones presentadas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, conforme al artículo 25 y apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, o, potestativamente y con carácter previo, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes.

NOTA INFORMATIVA SOBRE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Los datos de carácter personal serán tratados por la Agencia Española de Protección de Datos e incorporados a la actividad de tratamiento "Transparencia: acceso a la información", cuya finalidad es tramitar las peticiones de acceso a la información realizadas por los ciudadanos al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno. Finalidad basada en el cumplimiento de una obligación legal por la Agencia Española de Protección de Datos. Los datos de carácter personal pueden ser comunicados al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, órganos jurisdiccionales y a la Abogacía General del Estado. Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se han recabado y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación la normativa de archivos y patrimonio documental español.

Para solicitar el acceso, la rectificación, supresión o limitación del tratamiento de los datos personales o a oponerse al tratamiento, en el caso de se den los requisitos establecidos en el Reglamento General de Protección de Datos, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personal y garantía de los derechos digitales, puede dirigir un escrito al responsable del tratamiento, en este caso, la AEPD, dirigiendo el mismo a la Agencia Española de Protección de Datos, C/Jorge Juan, 6, 28001- Madrid o en el registro electrónico de la AEPD

<https://sedeagpd.gob.es/sede-electronica-web/vistas/formProcedimientoEntrada/procedimientoEntrada.jsf?coe=c>

Datos de contacto del DPD: dpd@aepd.es